

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 461
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación de la mujer Colombia S.A.S.
Demandado	María Virgelina Bermúdez Ríos y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00296 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 14 de febrero del año en curso, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda a los accionados, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 016 del 15 de febrero de 2022, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que los demandados no se notificaron, por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-12987, el cual fuera puesto a disposición de este proceso por decreto remanentes en el proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la ejecución promovida por la Fundación de la mujer Colombia S.A.S., identificada con el NIT.901.128.535-8, en contra de los señores María Virgelina Bermúdez Ríos, identificada con cédula de ciudadanía 21.878.099, y Belisario de Jesús Villada Cañaverl,

identificado con cédula de ciudadanía 71.140.78, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: se ordena levantar el embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-12987, inscrito inicialmente por el Juzgado Promiscuo de Montebello y que fuera dejado a disposición de este proceso. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf6db6a71e27e5f3517eef45fddd362d8279a4610e95daa61ccc9758d277f5**

Documento generado en 25/05/2022 01:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>